

Contestación demanda de reconvención - Rad. No. 2.021 -268

ALMA ROCIO VARELA R <almarocio7@msn.com>

Jue 8/07/2021 3:38 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

contestación demanda de reconvencion.pdf;

Att.

ALMA ROCÍO VARELA REINA

ABOGADA

T.P. No. 42.512 del C.S.J.

Cel. 315- 5559162

Señora

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
ATT. DRA. ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
E.S.D.

Ref : Verbal Sumario – Rad. 2.021 -268

DTE: Victor Hugo Ortiz U Vs. Solita Rivera Yanten

ALMA ROCIO VARELA REINA , Abogada, , portadora de la Tarjeta Profesional No.42.512 del C.S.J., actuando como apoderada del demandante en la referencia, a usted comedidamente me permito manifestar que descorro el traslado de la DEMANDA DE RECONVENCION aquí interpuesta así:

- Al hecho PRIMERO: Es cierto
- Al hecho SEGUNDO: Es cierto
- Al hecho TERCERO: Así quedó pactado
- Al hecho CUARTO: Situación que no afecta lo pactado el contrato.
-
- Al hecho QUINTO: Es cierto . Misma área contenida en la promesa
- Al hecho SEXTO: No se han negado los pagos efectuados por la PROMETIENTE COMPRADORA , así ratificado en la demanda en el Hecho 2, Literales A,B y C .
- Al hecho SEPTIMO: Cuando el apoderado de la demandada dice que solemniza el contrato presentando el cheque de gerencia No.0020704....” no se entiende a quien se lo presenta. No ha sido al Sr. Víctor Díaz, quien apenas por intermedio de la demanda de Resolución de Contrato y en su contestación proponiendo demanda de Reconvención que se tuvo conocimiento de la existencia de dicho título, nunca a mi poderdante se le hizo saber por ningún medio, ni por correo electrónico, ni por whatsapp, ni por correo certificado . Para mi cliente, ese pago no es válido.
- Al hecho OCTAVO: La Sra. Solita Rivera era conocedora que el Sr. Víctor Díaz porque se lo comentó, que no quería continuar con el contrato por los motivos aquí expuestos y que se demostrarán en su momento , respecto de situaciones de convivencia y otros como cambiar linderos. Por tanto no hay incumplimiento por parte de mi poderdante. Ella decidió continuar. Es conocido, que ella labora en la Notaría 14 de Cali, situación que le favorece para expedición de dicha acta, la cual no fue presentada en la audiencia de conciliación prejudicial aquí propuesta.
- Al hecho NOVENO: Se hizo uso de la herramienta jurídica cual era iniciar el Proceso de Resolución de Contrato, ya que la cláusula QUINTA permite al PROMETIENTE VENDEDOR que incumple, a pagar la indemnización de \$1.000.000.00 y la devolución de lo pagado.
- Al hecho DECIMO: En este caso el PROMETIENTE COMPRADOR optó por la RESOLUCION DE CONTRATO, obligándose a devolver

la sumas recibidas como parte del precio mas \$1.000.000 como indemnización por incumplimiento. Queda clara esta situación.

- Abonándose que la compradora si hubiere querido dar estricto cumplimiento a lo pactado hubiera intentado probar a tiempo su voluntad de pago, pero no lo hizo.

A LAS PRUEBAS:

Me atengo al valor probatorio que les conceda la Señora Juez.

A LAS PRETENSIONES:

- No es necesario declarar la existencia del Contrato de Promesa de Compraventa porque aquí no se está negando su existencia. Por el contrario, de allí se desprenden las acciones impetradas.
- Aquí no hay cumplido o incumplido, hay culpas compartidas.
- Que se de cumplimiento a las obligaciones pactadas entre las partes, entre esas, la de permitir al PROMETIENTE VENDEDOR resolver el contrato con las erogaciones monetarias a que haya lugar
- Me opongo a que se ordene suscribir la correspondiente Escritura, pues mi poderdante está dispuesto a sumir las sanciones por el incumplimiento y no es su voluntad continuar con el negocio pactado
-
-
- Señora Juez, conforme a la normatividad que para el caso existe sea Usted quien dirima este conflicto .

Dejo así contestada la demanda de reconvención

De la Señora Juez,



ALMA ROCIO VARELA REINA
C.C.No.29.580.924 DE La Cumbre (V)
T:P:No. 42.512 del CSJ